

Proyecto de 7ª Revisión de la Ordenación del monte número 2 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Segovia “Pinar” de Valsaín

TÍTULO II

REVISIÓN DEL INVENTARIO

3 Revisión del Estado Legal

3.1 Posición administrativa. Pertenencia y límites. Enclavados.

La posición administrativa de la titularidad de los montes de Valsaín no ha cambiado desde la última Revisión. La titularidad sigue siendo del Organismo Autónomo Parques Nacionales del Ministerio de Medio Ambiente, medio rural y marino (nueva denominación del anterior Ministerio de Medio Ambiente). Y sigue estando gestionado por el Centro Montes y Aserradero de Valsaín (en lo sucesivo CMYAV); la unidad ha cambiado de denominación al incorporarse, bajo la misma dirección del Centro, la Fabrica de Maderas o Aserradero en el año 2003, conforme a la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la CIR en reunión del 3 de marzo de 2004 y efectos del día 1 de marzo.

Con respecto a los límites, se han producido dos variaciones sustanciales en los del monte “Pinar” (que en parte también afectan al monte “Matas” también de la misma pertenencia y gestionados igualmente por el CMYAV):

- el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Cañada Real del Puente Merinas”, en el tramo en el que la vía pecuaria linda con la finca particular “Morete”, el monte nº 1 del C.U.P. “Matas” de Valsaín, el monte nº 2 del C.U.P. “Pinar” de Valsaín y el monte nº 264 del C.U.P. “Peñalara - Nevero” ubicados en el término municipal de San Ildefonso - La Granja
- el deslinde en segunda fase de las líneas perimetrales reclamadas en primera fase del monte “Los Cotos” nº 189 del C.U.P. sito en el término municipal de Rascafría y perteneciente a la Comunidad de Madrid, que afecta a los límites del “Pinar” de Valsaín en el puerto de los Cotos o del Paular.

Dichos nuevos límites quedan reflejados en la nueva cartografía que acompaña al presente Proyecto de 7ª Revisión.

Con respecto al primero de los dos deslindes, se anunció en septiembre de 2008 tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia (nº 112 de 17 de septiembre) como en el Boletín Oficial de Castilla y León (nº 191 de 2 de octubre), se realizaron las operaciones de deslinde en octubre de 2008, se abrió periodo de información pública en marzo de 2009, siendo

finalmente aprobado mediante la Orden de la Consejería de medio Ambiente de la Junta de Castilla y León MAM/2444/2009, de 22 de diciembre, “*relativa a la aprobación del deslinde la «Cañada del Puente de las Merinas» a su paso por el término municipal de San Ildefonso, en la provincia de Segovia*” (B.O.CyL nº 17 de 27 de enero de 2010). De dicha Orden se reproduce el acuerdo de aprobación:

Primero. Declarar bien ejecutado y, por tanto, aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada del Puente de las Merinas», a su paso por el término municipal de San Ildefonso, de acuerdo con el expediente tramitado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Segundo. La descripción del tramo deslindado será la siguiente:

NOMBRE: Cañada del Puente de las Merinas.

TÉRMINO MUNICIPAL: San Ildefonso.

PROVINCIA: Segovia.

LONGITUD TOTAL: 4.402 m.

SUPERFICIE: 32,826 Ha.

MARGEN DESLINDADA: Ambas.

ANCHURA: Legal máxima de 75 metros.

DIRECCIÓN: NO-E.

TRAZADO: Tramo comprendido dentro del término de San Ildefonso, según se describe en el Acta de deslinde

En cuanto al deslinde que afecta al “Pinar” en el Puerto del Paular o de Los Cotos (deslinde del monte del C.U.P. de la provincia de Madrid nº 189 “Los Cotos”, propiedad de la Comunidad de Madrid, situado en el término municipal de Rascafría), este comenzó en septiembre de 2009 tras haberse acordado el deslinde en segunda fase en abril de 2009, tras protestas presentadas por la Junta de Castilla y León y por el Centro Montes y Aserradero de Valsain. Se interrumpió la primera fase y se convocó dicha segunda fase pero solo para dos piquetes: el del Puerto de Los Cotos y el de Dos Hermanas. En el apeo de segunda fase se llegó a un acuerdo y se firmó el acta sin alegaciones. En el momento de la redacción del presente Proyecto de 7ª Revisión ya se ha emitido, por parte de la Comunidad de Madrid el Informe del Ingeniero Operador, que se encuentra en periodo de vista y audiencia y no ha habido alegaciones y ahora está para proponer el informe del ingeniero jefe del Área de Desarrollo del Plan Forestal, informe propuesta que se elevará a la Consejería de Medio Ambiente para que apruebe el deslinde en forma de orden.

Los límites del monte están adaptados en la cartografía del presente Proyecto a los cambios referidos.

3.2 Servidumbres, arrendamientos y ocupaciones

Como ya se mencionaba en el anterior Proyecto de 6ª Revisión, “*existieron servidumbres, reconocidas desde la adquisición del monte por la Corona en 1761 de leñas secas y muertas de pino, leñas inútiles de sabinas, retamas, piornos y tomillos, teas de tocones, ramas de*

acebo, «latas» secas de pino para las funciones de las «catorcenos de Segovia» y pastos con limitaciones (todas ellas gratuitas); y mediante el pago de su importe de madera de pino para canales y saltines". Hoy están extintas por inexistencia de su uso consuetudinario.

Las servidumbres que, de hecho, se siguen reconociendo sobre el monte "Pinar", son

- la de recogida de leñas muertas de pino, previa expedición de un permiso por parte del CMYAV
- la de pastos a favor de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia

Se está ejecutando a la par que el presente Proyecto, la 2ª Revisión de la Ordenación Silvopastoral de los montes de Valsain, por lo que todos los aspectos pascícolas, y en especial la servidumbre de pastos, habrán de referirse a dicho Proyecto y no se tratarán en el presente.

Además de las citadas, existen servidumbres que establece la Ley de Carreteras de Castilla y León como consecuencia del paso por el monte de las carreteras CL-601 de Villalba a Segovia y CL-604 del puerto de Navacerrada a Rascafría, en los márgenes de las mismas.

Por último existen las servidumbres que establece la Ley de Aguas en los márgenes de ríos y arroyos de curso permanente que surcan el monte.

En cuanto a las ocupaciones que actualmente se reconocen en el monte, se presentan a continuación

Ocupación	Titular	Fecha concesión	Fecha finalización	Regla de revisión	Canon actual	Observaciones
0,2256 has de terreno con destino a camino de acceso al telesquí del pluviómetro.	Puerto de Navacerrada-Estación de Esquí, S.A.	12-nov-08	11-nov-13	No existe dado que la ampliación es por cinco años	1.000,00 € (no lleva I.V.A.)	La ocupación finalizaba el 26-02-08. Han solicitado ampliación que se autoriza el 12-11-2008 por una duración de 5 años.
0,6269 has De terreno con destino a la instalación de un tendido telefónico	Compañía telefónica nacional de España	16-nov-88	15-nov-38	De carácter gratuito	0 PTS.	Al ser de carácter gratuito no proceden pagos. Finaliza el 15 de noviembre de 2038
1,544 has de terreno con destino a instalación del telesquí de arroyo seco	Deporte y Montaña, S.A., actualmente Puerto de Navacerrada-Estación de Esquí, S.A.	26-jun-01	25-jun-26	Indemnización por una sola vez	55.653 pts. (no lleva I.V.A.)	No proceden mas pagos hasta la fecha de finalización de la ocupación el 25 de julio de 2026
0,177 has de terreno con destino a la ampliación de las captaciones y depósito regulador para el abastecimiento de agua al albergue juvenil "Álvaro Iglesias"	Comunidad de Madrid. Consejería de Educación. Dirección General de la Juventud	11-jul-91	24-jun-22	Indemnización por una sola vez	82.370 pts. (no lleva I.V.A.)	No proceden mas pagos hasta la fecha de finalización de la ocupación el 24 de junio de 2022
1,1470 has de terreno con destino a la residencia militar "Los	Ministerio de Defensa. Dirección General de Infraestructura	27-mar-92	17-dic-24	Indemnización por una sola vez	2.186.483 pts.	No proceden mas pagos hasta la fecha de finalización de la ocupación el 17 de

Ocupación	Titular	Fecha concesión	Fecha finalización	Regla de revisión	Canon actual	Observaciones
Cogorros"						diciembre de 2024
650 m2 de terreno con destino a la instalación de un observatorio meteorológico	Instituto Nacional de Meteorología	21-nov-00	20-nov-75	Indemnización por una sola vez	90.992 pts. (I.V.A. 16% incluido)	No proceden mas pagos hasta la fecha de finalización de la ocupación el 20 de noviembre de 2075
76.756 m2 de terreno destinados a la instalación de un sistema de producción de nieve, modificación de dos remontes existentes y telecilla del Telégrafo	Puerto de Navacerrada- estación de esquí, S.A.	03-abr-96	03-abr-21	Cada cinco años. I.P.C. de los últimos cinco años	1.828,90 € (I.V.A. 16% incluido)	Pagos en enero de cada año.
0,0549 has de terreno con destino al desagüe de la depuradora de la residencia militar "Los Cogorros" a la red de saneamiento del pueblo de Navacerrada	Ministerio de Defensa. Agrupación del Cuartel General del Aire	23-mar-07	17-dic-24	Cada cinco años. I.P.C. de los últimos cinco años	33,34 € (no lleva I.V.A.)	Pagos en enero de cada año
18,20 m2 de terreno con destino a la instalación de una cámara de control de trafico	Ministerio de Justicia e Interior. Dirección General de Trafico	23-mar-01	22-mar-32	Indemnización por una sola vez	42.691 PTS. (16% I.V.A. incluido)	No proceden mas pagos hasta la fecha de finalización de la ocupación el 22 de marzo de 2032
43 m2 de terreno con destino a la instalación de dos estaciones meteorológicas	Ministerio del interior. Dirección General de Trafico	23-mar-01	22-mar-32	Indemnización por una sola vez	52.543 PTS. (16% I.V.A. incluido)	No proceden mas pagos hasta la fecha de finalización de la ocupación el 22 de marzo de 2032

Arrendamientos (todas ellas con Anualidades prorrogables automáticamente por acuerdo tácito, con regla de revisión anual con el IPC del año anterior). Los precios que se indican, en euros, son los correspondientes al año 2009.

Arrendamiento	Adjudicatario	Fecha inicio	Precio total	Precio unitario	Observaciones
Autorización para el uso de una casa forestal en el puerto de Navacerrada al comienzo de la carretera de cotos, en la margen derecha de dicha carretera	Grupo castellano de montaña "Cumbres"	02-ene-53	81,08	81,08	El arrendatario ha solicitado ocupación para legalizar esta situación. Dicha ocupación se esta tramitando.
Autorización para la instalación de tendido de línea eléctrica desde la estación de ferrocarril hasta el chalet del club alpino español en el puerto de cotos	Club Alpino Español	30-ene-70	6,01	6,01	
Arrendamiento de terrenos para instalación de dos apoyos metálicos de soporte de tendido eléctrico en el lugar denominado "Cotos Reales" desde el puerto de Navacerrada al de cotos	Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.	05-ago-78	892,84	892,84	Se ha solicitado ocupación por parte del interesado para legalizar esta situación, estando la misma en tramite

3.3 Nueva legislación que influye en la gestión del monte

Al margen de la citada en proyectos anteriores, la nueva normativa que afecta directamente a la gestión del monte se resume en los apartados siguientes.

3.3.1 Normativa nacional

Con respecto a la nueva normativa nacional, desde la anterior Revisión se ha promulgado la nueva Ley de montes que ha venido a sustituir a la del año 1957. Dicha Ley de montes, la 43/2003 de 28 de noviembre, se vio posteriormente modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

El mandato contenido en la Constitución de 1978 de dotar al Estado de un marco legislativo básico en materia forestal motivó la promulgación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, (modificada, como ya se ha comentado, por la Ley 10/2006, de 28 de abril), normativa básica en la materia, que ha venido a derogar, no sólo la anterior Ley de 1957, sino otros textos legislativos que estaban parcialmente en vigor hasta la fecha, como la Ley de 10 de marzo de 1941, sobre Patrimonio Forestal del Estado, la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, la Ley 22/1982, de 16 de junio, sobre repoblaciones gratuitas con cargo al presupuesto del ICONA en terrenos incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y la Ley 5/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Producción Forestal, aunque no así sus reglamentos de desarrollo, que siguen parcialmente vigentes, conforme a lo establecido en la Disposición Derogatoria única de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre.

La vigente Ley de montes actualiza la anterior de 1957 preconstitucional. Trata, además de en el Título I de disposiciones generales, de la clasificación y régimen jurídico de los montes (Título II), de la Gestión Forestal Sostenible (Título III), de la conservación y protección de los montes (título IV), de la investigación, formación, extensión y divulgación de materias forestales (Título V), del fomento forestal (Título VI) y, por último del régimen sancionador (Título VII). La actualización de la Ley 43/2003 por la 10/2006 se centró especialmente en la modificación de aspectos sobre el régimen de los montes protectores y montes con otras figuras de especial protección, la planificación estratégica en materia de protección contra la erosión y los incendios forestales, el uso público del monte, la policía y guardería forestal, y de especial relevancia para el presente proyecto, ampliando las disposiciones que ya en su momento la Ley 43/2003 presentaba sobre ordenación de montes y gestión forestal sostenible.

Sobre este último aspecto, el artículo 33 de la Ley de montes, exige que los montes públicos y privados deban contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente, conforme a las instrucciones de ordenación que dicten las Comunidades Autónomas; los montes protectores y los montes catalogados se gestionarán con el fin de lograr la máxima estabilidad de la masa forestal, se evitará, en su caso, la fragmentación ecológica de los montes y se aplicarán métodos selvícolas que persigan prioritariamente el control de la erosión, del peligro de incendio, de los daños por nieve,

vendavales, inundaciones y riadas o de otros riesgos para las características protectoras del monte. En los instrumentos de gestión de estos montes se incluirán, en su caso, medidas concretas a fin de establecer corredores biológicos entre estos montes y otros de similar catalogación, o entre estos montes y otros espacios naturales protegidos o de interés, a través de ríos, cañadas y otras vías de comunicación natural, con el fin de evitar el aislamiento de sus poblaciones, y de fomentar el trasiego de especies y la diversidad genética.

Entre la promulgación de la Ley 43/2003 y su modificación por la Ley 10/2006, la gestión de los montes de Valsain correspondió al CMYAV del O.A. PP.NN. (MARM) en virtud de lo establecido en el artículo 7.1.a de la primera.

Además de las anteriores, se ha promulgado, desde el proyecto de 6ª Revisión, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que viene a derogar y sustituir a la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Esta Ley 42/2007 establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española y se recogen las normas y recomendaciones internacionales que se han ido estableciendo a lo largo de los últimos años, especialmente en lo que se refiere al Programa de Trabajo mundial para las áreas protegidas, que es la primera iniciativa específica a nivel internacional dirigida al conjunto de espacios naturales protegidos de todo el mundo. A nivel europeo, la Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas, COM (2006) 216, abordó los correspondientes instrumentos para detener la pérdida de biodiversidad para 2010, objetivos que se pretende incorporar a la Ley que, en síntesis, define unos procesos de planificación, protección, conservación y restauración, dirigidos a conseguir un desarrollo crecientemente sostenible de nuestra sociedad que sea compatible con el mantenimiento y acrecentamiento del patrimonio natural y de la biodiversidad española.

El primer Título recoge la regulación de los instrumentos precisos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y la biodiversidad (Inventario del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y las Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales). El Título II, recoge la catalogación y conservación de hábitats y espacios del patrimonio natural y establece el régimen especial para la protección de los espacios naturales y se centra en la Red Ecológica Europea Natura 2000, compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), así como los espacios protegidos por instrumentos internacionales. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de espacios protegidos Red Natura 2000. El Título III se centra en la Conservación de la biodiversidad silvestre, estableciendo la obligación de que las Comunidades autónomas adopten las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies

silvestres cuya situación así lo requiera. El Título IV se centra en la promoción del uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad, mientras que el Título V recoge las disposiciones específicas dirigidas al fomento del conocimiento, la conservación y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, y el Título VI recoge las disposiciones generales, tipificación y clasificación de las infracciones.

De especial trascendencia, por tanto, para este Proyecto de 7ª Revisión será todo aquello que le atañe por encontrarse el monte en un Espacio Natural protegido, al que habrá de someter su gestión, en función de las prescripciones que los planes de gestión de ZEC o ZEPA, en su caso, o el PORN establezcan. Véase más adelante el análisis que se realiza del PORN del Espacio Natural “Sierra de Guadarrama”. Precisamente, y al hilo de esto último, caso de que llegara a declararse parte de ese Espacio Natural como Parque Nacional sería de aplicación la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.

3.3.2 Normativa autonómica

3.3.2.1 Ley forestal de Castilla y León

De acuerdo con el artículo 71.1.8 de Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Comunidad de Castilla y León tiene la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, así como de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, prevención ambiental, vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas, según el apartado 7 del citado artículo 71.1., tiene además las competencias exclusivas en materia de pesca fluvial y lacustre, acuicultura, caza y explotaciones cinegéticas, y de protección de los ecosistemas en que se desarrollan estas actividades, conforme al artículo 70.1.17 de la misma Ley Orgánica.

En el nuevo marco de competencias reseñado, la Comunidad de Castilla y León aprobó su Ley de Montes, ley 3/2009, de 6 de abril, que se estructura en siete Títulos, además de Disposiciones Adicionales, Transitoria, Derogatoria y Finales.

El eje básico de esta Ley es el de la gestión forestal sostenible (GFS), entendida como el aprovechamiento y uso de los montes, de forma e intensidad que permitan mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender ahora y en el futuro sus funciones ecológicas, económicas y sociales, conforme a la definición de la GFS realizada en la Conferencia Interministerial para la Protección de los Bosques en Europa de Helsinki, en 1993. El aprovechamiento y uso de los montes se ha de producir en el marco de la planificación y de la ordenación forestal. La planificación deberá enmarcarse en las previsiones del Plan Forestal de Castilla y León y de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. La ordenación se hará a través de instrumentos de ordenación forestal y de normas forestales. Se presta especial importancia al régimen aplicable a los aprovechamientos de productos y recursos naturales renovables con valor de mercado, y a los usos del monte. Por lo que a los aprovechamientos se refiere, la Ley, sin

perjuicio de incorporar algunas reglas comunes a todos los tipos de montes, sienta un doble régimen regulador: el relativo a los montes catalogados o sujetos a contrato o convenio que atribuya a la consejería competente en materia de montes su gestión, y el correspondiente a los restantes montes. En lo tocante a los usos, se regula en primer término, el educativo y recreativo, lo que se hace sobre todos los montes en general. A continuación y de forma separada, se ha hecho un importante esfuerzo de regulación del régimen de utilización de los montes catalogados, en tanto que bienes de naturaleza demanial, apoyándose en el conocido tríptico de usos, que la Ley define a sus efectos: común, especial y privativo, a los que respectivamente se anudan diferentes regímenes jurídicos.

La ley incide también en el régimen para la conservación y protección de los montes, mediante actuaciones que garanticen el mantenimiento de los ciclos ecológicos, que los defiendan de cualquier agente de degradación o que los recuperen en su caso; y en las medidas de fomento forestal. Por último, se cierra la Ley con el Título dedicado al régimen de responsabilidad (sanciones, obligaciones de restauración del monte dañado e indemnización de daños y perjuicios).

Dada la especial naturaleza de los montes de Valsáin, catalogados de Utilidad Pública e inscritos en el Catálogo de la provincia de Segovia, y propiedad del Organismo Autónomo Parques Nacionales del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, es trascendental el artículo 7 de esta Ley, sobre Administración de los montes de U.P. entre la Consejería competente y el propietario. Concretamente, el punto 2 de dicho artículo dice textualmente *“Los montes catalogados serán administrados conjuntamente por las entidades públicas propietarias y por la consejería competente en materia de montes, en los términos consignados en la presente Ley”*.

La gestión de los montes de Valsáin se atiene a los preceptos y filosofía contenidos en la Ley de montes de Castilla y León y conforme a esto se informa y se solicitan las autorizaciones pertinentes a la Consejería competente en la materia de la Comunidad Autónoma.

Así, el artículo 23 de la Ley 3/2009 especifica que *“En los montes catalogados de utilidad pública, la consejería competente en materia de montes y la entidad pública propietaria son titulares de las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio (...), mientras que la potestad de desahucio administrativo corresponde a la consejería competente en materia de montes. (...)”*.

En cuanto a la ordenación forestal, la Ley 3/2009 refiere que los montes de Castilla y León se deben ordenar conforme a sus propias instrucciones de ordenación. El artículo 38 dispone que *“en los montes catalogados, la elaboración de los instrumentos de ordenación corresponde a la consejería competente en materia de montes, quién determinará conjuntamente con las entidades propietarias sus objetivos generales”*. En el caso presente, debe interpretarse que el proyecto de ordenación de los montes de Valsáin, aunque elaborado por la entidad propietaria, quien dispone de la capacidad técnica y financiera para elaborarlos conforme a la normativa estatal y autonómica (tal y como se especifica en el artículo 40 de la ley), tiene que ser aprobado por la Consejería de Medio Ambiente de Castilla y León, como viene

haciéndose en los últimos años. El artículo 39 especifica que los instrumentos de ordenación forestal tendrán la condición de planes de gestión específicos de las zonas incluidas en la Red Natura 2000 si su contenido cumple con las prescripciones exigidas en la correspondiente legislación sectorial. Como se verá en el punto siguiente, la aprobación del PORN del Espacio Natural “Sierra de Guadarrama”, en el que se inscriben los montes de Valsaín, tiene la consideración de Plan de Gestión de los espacios incluidos en la Red Natura 2000. Al adaptarse este proyecto de ordenación al citado PORN se da como cumplida esta condición.

En cuanto a los aprovechamientos, los principios generales que la Ley marca en los artículos 42 y siguientes, se resumen en que los propietarios y titulares de derechos sobre los montes tendrán derecho a hacer suyos los aprovechamientos forestales, si bien la ejecución de los aprovechamientos se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad, sujeción a instrumento de planeamiento u ordenación forestal (en el caso presente, este Proyecto lo es), e intervención administrativa en defensa y salvaguarda del interés general. El presente Proyecto de 7ª Revisión de la Ordenación se orienta hacia dichos principios, tal y como podrá comprobarse a lo largo del desarrollo del mismo.

El artículo 56 que dice que en los montes que dispongan de instrumento de ordenación forestal en vigor, el titular de la explotación deberá comunicar previamente a la consejería competente en materia de montes los aprovechamientos maderables y leñosos que se propone ejecutar, a los efectos de la comprobación de su conformidad con lo dispuesto en el instrumento de ordenación forestal en vigor, de tal manera que si en el plazo de un mes la consejería no se opone, el titular de la explotación estará habilitado para realizar el aprovechamiento objeto de comunicación.

Por último, también son de interés para su aplicación en la gestión de los montes de Valsaín y como novedad con respecto a lo ejecutado hasta la fecha los artículos 108 y 111 referentes al Fondo de Mejoras en montes de Utilidad Pública.

Así, el artículo 108 dice que las entidades públicas titulares de montes catalogados de utilidad pública destinarán a mejoras el porcentaje mínimo fijado en la ley estatal de montes (15%), ingresándolo en el Fondo de Mejoras de la provincia. Estas aportaciones se vincularán a la ejecución de mejoras en cualquiera de los montes de su titularidad, sin perjuicio de que una parte pueda destinarse a mejoras de interés forestal general de la provincia o gastos de funcionamiento de la Comisión Territorial de Mejoras.

El artículo 111 dice que la consejería competente ejecutará las mejoras incorporadas en el respectivo Plan siempre que las entidades públicas propietarias no lo hagan por sí mismas comunicándolo previamente a aquella. En todo caso, la ejecución de las mejoras estará sujeta a la dirección e inspección por parte de la consejería competente en materia de montes, cuyo informe favorable será requisito necesario para proceder al libramiento de los pagos con cargo al Fondo de Mejoras.

3.3.2.2 PORN del Espacio Natural “Sierra del Guadarrama”

Mediante la Orden MAM/195/2003, de 24 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, se acordó la iniciación del *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama» (Ávila y Segovia)* y que afecta en su totalidad a los Montes gestionados por el CMYAV. Tras los oportunos trámites de Información Pública y Evaluación Ambiental, el citado PORN fue aprobado por la Junta de Gobierno de Castilla y León mediante el Decreto 4/2010, de 14 de enero. De dicho Decreto se extrae el siguiente texto:

“La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 18, formula el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, confiriéndole un carácter meramente indicativo, y arbitra la posibilidad de que la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previo informe del Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos pueda acordar sucesivas incorporaciones de nuevos espacios al citado Plan. Haciendo uso de esta posibilidad por Acuerdo 6/2003, de 16 de enero, se incorporó el Espacio Natural «Sierra de Guadarrama» (Segovia y Ávila) al Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

La citada ley establece igualmente, en su artículo 22, que la declaración de los Espacios Naturales Protegidos exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama» (Segovia y Ávila) fue iniciado por Orden MAM/195/2003, de 24 de febrero, y en su tramitación se han seguido los trámites previstos en el artículo 32 de la mencionada ley.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de enero de 2010

DISPONE:

Artículo único.- Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama» (Segovia y Ávila).

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama» (Segovia y Ávila) que está integrado por:

1.- Inventario. Consta de un catálogo de los recursos naturales del Espacio Natural, que se reúnen en dos grandes grupos: medio natural y medio socioeconómico, y su correspondiente diagnóstico.

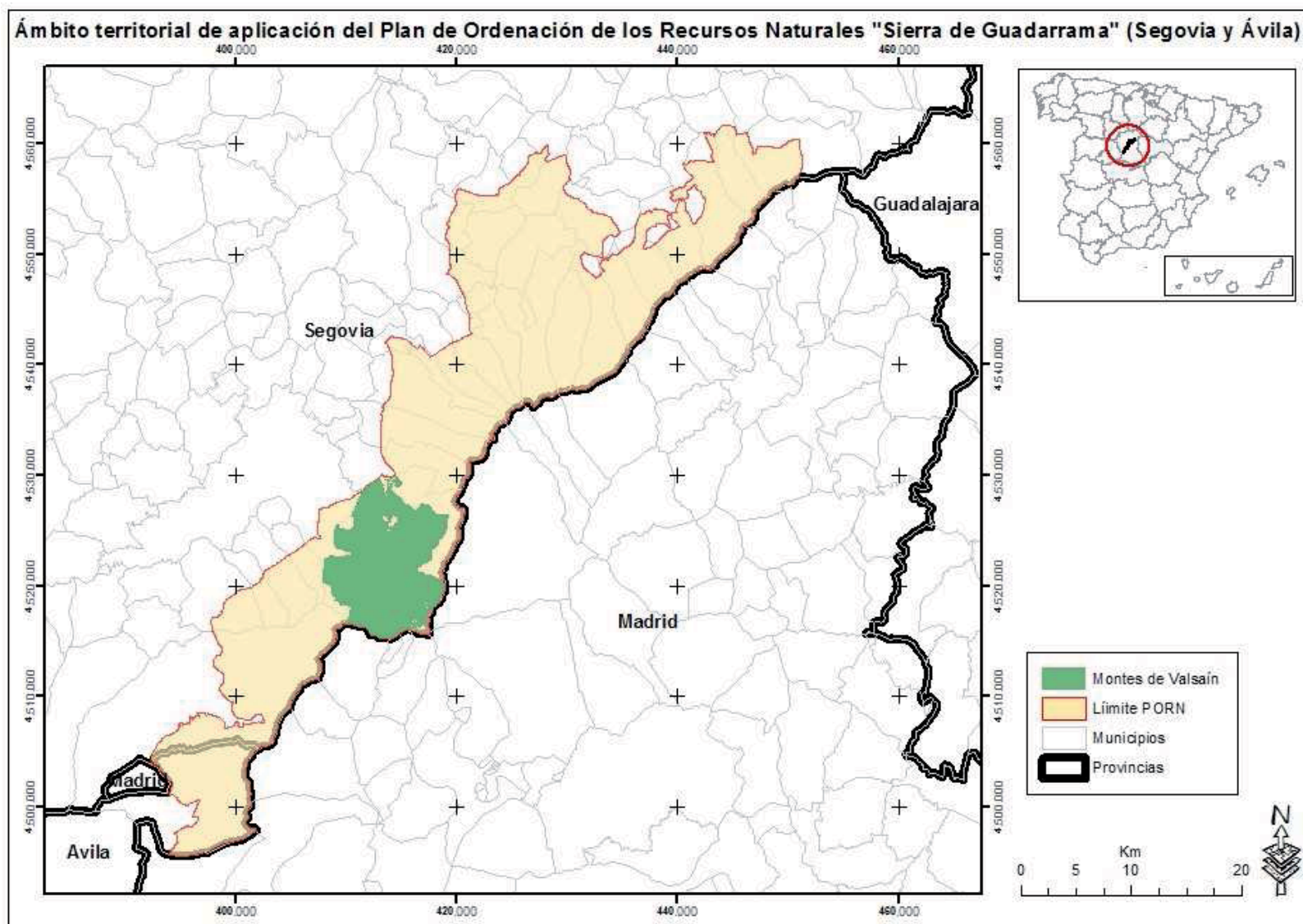
2.- Parte dispositiva. Incluye los límites y zonificación del Espacio Natural, las directrices de ordenación de los recursos naturales y la normativa de aplicación (...).”



Proyecto de 7ª Revisión de la Ordenación del monte número 2 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Segovia “Pinar” de Valsaín.

Las principales notas a destacar de cara a la gestión forestal de los montes de Valsaín se resumen a continuación:

El ámbito territorial del PORN se muestra en el mapa de la página siguiente:



El artículo 4 del PORN establece los efectos del Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de tal manera que, por un lado, el Plan es obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones; y por otro lado, los instrumentos de ordenación territorial existentes que resulten contradictorios con este Plan deberán adaptarse a éste en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de su aprobación.

El PORN coincide territorialmente con la ZEPA “Sierra de Guadarrama” ES0000010 y la LIC, del mismo nombre, ES4160109, teniendo el PORN la consideración de Plan de gestión de los territorios incluidos en los espacios protegidos Red Natura 2000 (a los que pertenecen ambos Espacios Naturales protegidos).

Según se desprende del inventario y diagnóstico efectuados en el Plan la figura de protección, de entre las establecidas por la Ley 8/1991 que mejor se adapta a la realidad y a la problemática global de dicho territorio es la de Parque Natural. No obstante, dentro del área propuesta como Parque Natural existe un sector que, por sus características naturales y valores ambientales, cumple plenamente los requisitos establecidos por la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales para poder ser propuesto como Parque Nacional. Se trata del espacio delimitado como Zonas de Uso Limitado de Cumbres en los artículos 12 y 14 del PORN. Las superficies correspondientes se citan más adelante.

Los objetivos generales a cumplir por el Parque Natural serán los siguientes:

a) Será **objetivo prioritario** conservar y proteger sus valores naturales, hábitats, flora, fauna, modelado geomorfológico, y paisaje, preservando su biodiversidad y manteniendo u optimizando la dinámica y estructura de sus ecosistemas, entre los que destacan diferentes tipos de bosques en buen estado de conservación (pinos silvestres, rebollares, enebrales, encinares, fresnedas, etc.), los interesantes matorrales y pastizales propios de la alta montaña mediterránea, los complejos de roquedos y pedreras de origen periglacial o las manifestaciones puntuales de humedales mediterráneos y turberas de montaña.

b) Serán **objetivos complementarios** los siguientes:

1º Restaurar, en lo posible, los ecosistemas y valores del Espacio Natural que hayan sido deteriorados.

2º Promover el conocimiento y disfrute de los valores naturales y culturales del Espacio Natural, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, fomentando un uso público ordenado, dentro del más escrupuloso respeto a los valores que se trata de proteger.

3º Contribuir a la promoción del desarrollo socioeconómico de las poblaciones de la Zona de Influencia Socioeconómica del Espacio Natural, sobre la base del uso sostenible de los

recursos naturales, y a mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de los valores naturales y culturales del Espacio Natural.

4º Preservar, mantener y fomentar los conocimientos y usos tradicionales del territorio que sean compatibles con el objetivo de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, utilizando y extendiendo los beneficios de dichas prácticas en la gestión del Espacio Natural.

En función de las características y valores ambientales que posee el Espacio, se distinguen las siguientes zonas: Zonas de Uso Limitado, Zonas de Uso Compatible, Zonas de Uso General y Zona de Ordenación Especial.

Zonas de Uso Limitado: Áreas con una notable riqueza ecológica y paisajística, con un alto grado de naturalidad, que incluyen desde las altas cumbres de la sierra de Guadarrama, hasta los amplios espacios de ladera, y cuya gestión puede requerir cierta intervención humana, con un claro carácter sostenible y extensivo. En estos terrenos predominan los usos forestales, ganaderos y cinegéticos y configura la zona más extensa del Espacio Natural, y posee una diversidad ecológica y paisajística muy elevada, consecuencia del amplio rango de altitudes que recoge, desde los 950 m. de las laderas, hasta los 2.400 m. de algunas cumbres, y de la variedad de sustratos y de orientaciones sobre la que se desarrolla. Predominan las pendientes pronunciadas.

Dentro de las Zonas de Uso Limitado se diferencian tres subtipos:

- *Zonas de Uso Limitado de Cumbres* Áreas con elevado valor geomorfológico, florístico, faunístico, forestal y de paisaje, representativas de los ecosistemas de la alta montaña mediterránea y ubicadas, en su mayoría, entre 1.200 y 2.430 m. en la zona de cumbres de la sierra de Guadarrama.
- Zonas de Uso Limitado de Interés Especial. Forman parte de esta Zona un conjunto de áreas con valores de diferente naturaleza, principalmente áreas que ostentan hábitats de interés comunitario en excelente estado de conservación y zonas de elevada importancia para la conservación de especies de fauna protegidas como el águila imperial ibérica, la cigüeña negra o el buitre negro.
- Zonas de Uso Limitado Común. Comprende un amplio gradiente altitudinal, desde 950 a 2.050 m., dominando en las amplias zonas de ladera serranas pero incluyendo también algunos terrenos en las áreas más elevadas y agrestes de la alta sierra. Las laderas están colonizadas por extensas masas forestales, principalmente pinares albares naturales, rebollares, encinares y enebrales, además de amplias repoblaciones de *Pinus sylvestris*, mientras en las zonas altas se establece una vegetación característica de la alta montaña en la que se alternan piornales serranos, cervunales, pastos vivaces con roquedos silíceos, gleras y canchales. Las tollas y turberas, de elevada singularidad, se encuentran escasamente representadas.

Zonas de Uso Compatible: Está constituida por terrenos ocupados mayoritariamente por pastos y cultivos agrícolas, algunos en procesos de abandono y colonizados por matorrales, y por prados de siega rodeados de setos naturales o de muros de piedra. Incluyen ecosistemas que combinan un aprovechamiento tradicional relativamente intenso con un cierto valor natural y paisajístico. Por ellas discurren las principales vías de comunicación y rodean a muchos de los núcleos urbanos, siendo mayoritariamente de propiedad particular.

Se han establecido dos subtipos:

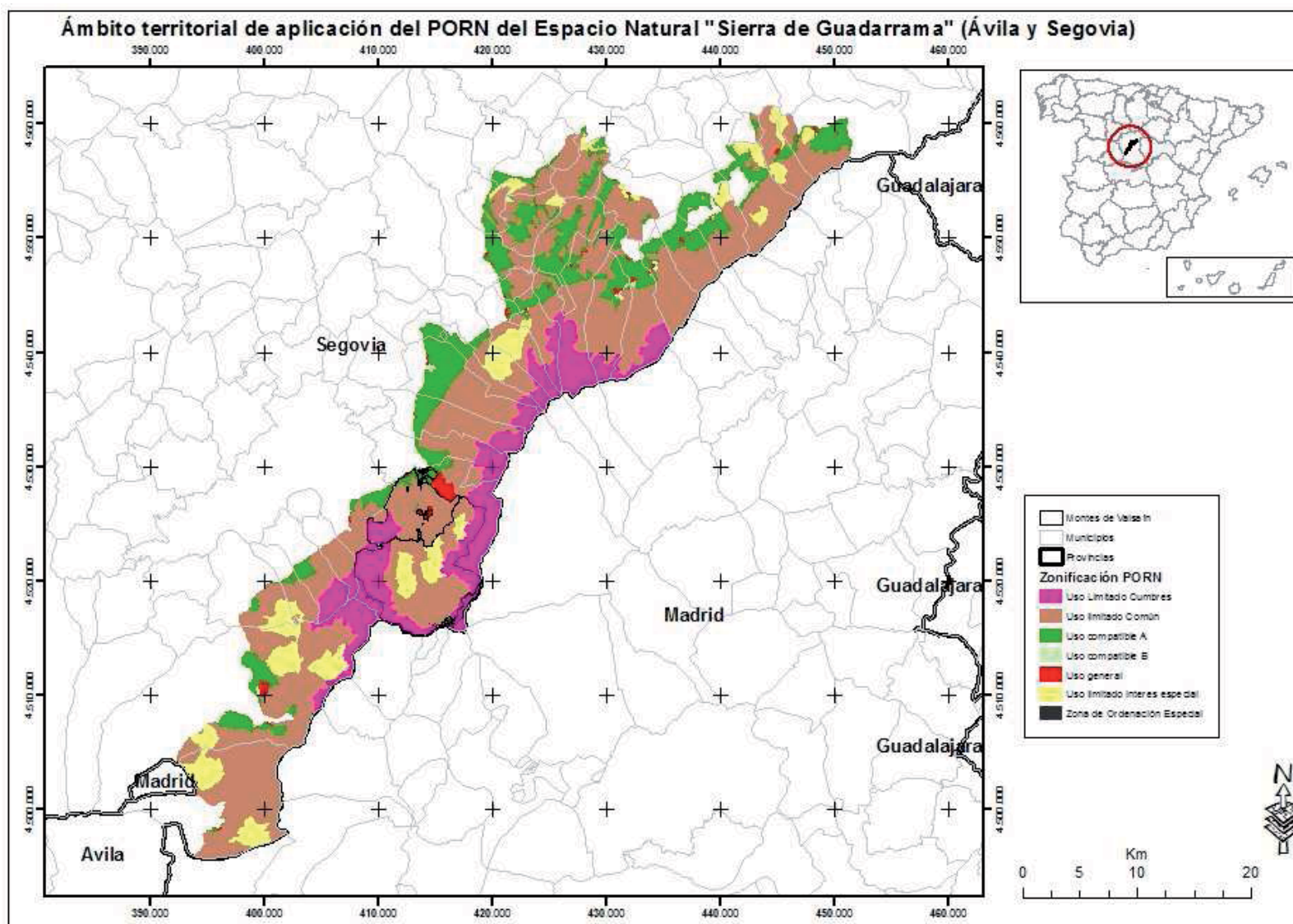
- Zonas de Uso Compatible tipo A: Se incluyen en estas zonas las áreas ocupadas por pastos de aprovechamiento ganadero y grandes áreas de matorral, principalmente tomillares y cantuesales, con tendencia a ser colonizadas por arbustos espinosos y diferentes especies arbóreas. Las zonas de pastos presentan un cierto dinamismo por estar sometidas cíclicamente a su colonización progresiva por especies leñosas debido a los cambios en la presión ganadera.
- Zonas de Uso Compatible tipo B: Se integran en estas zonas, áreas ocupadas por pastos y cultivos agrarios, abandonados en muchos casos y colonizados por matorrales, que se localizan en el entorno de los núcleos urbanos o de infraestructuras viarias. Son terrenos generalmente sometidos a una mayor presión de las actividades antrópicas, y en ocasiones desligadas totalmente del aprovechamiento de los recursos naturales, pero que tienen una aptitud adecuada para acoger infraestructuras y equipamientos necesarios para el mantenimiento de la población local. Estas zonas poseen un valor florístico y faunístico reducido debido a su proximidad a los núcleos urbanos.

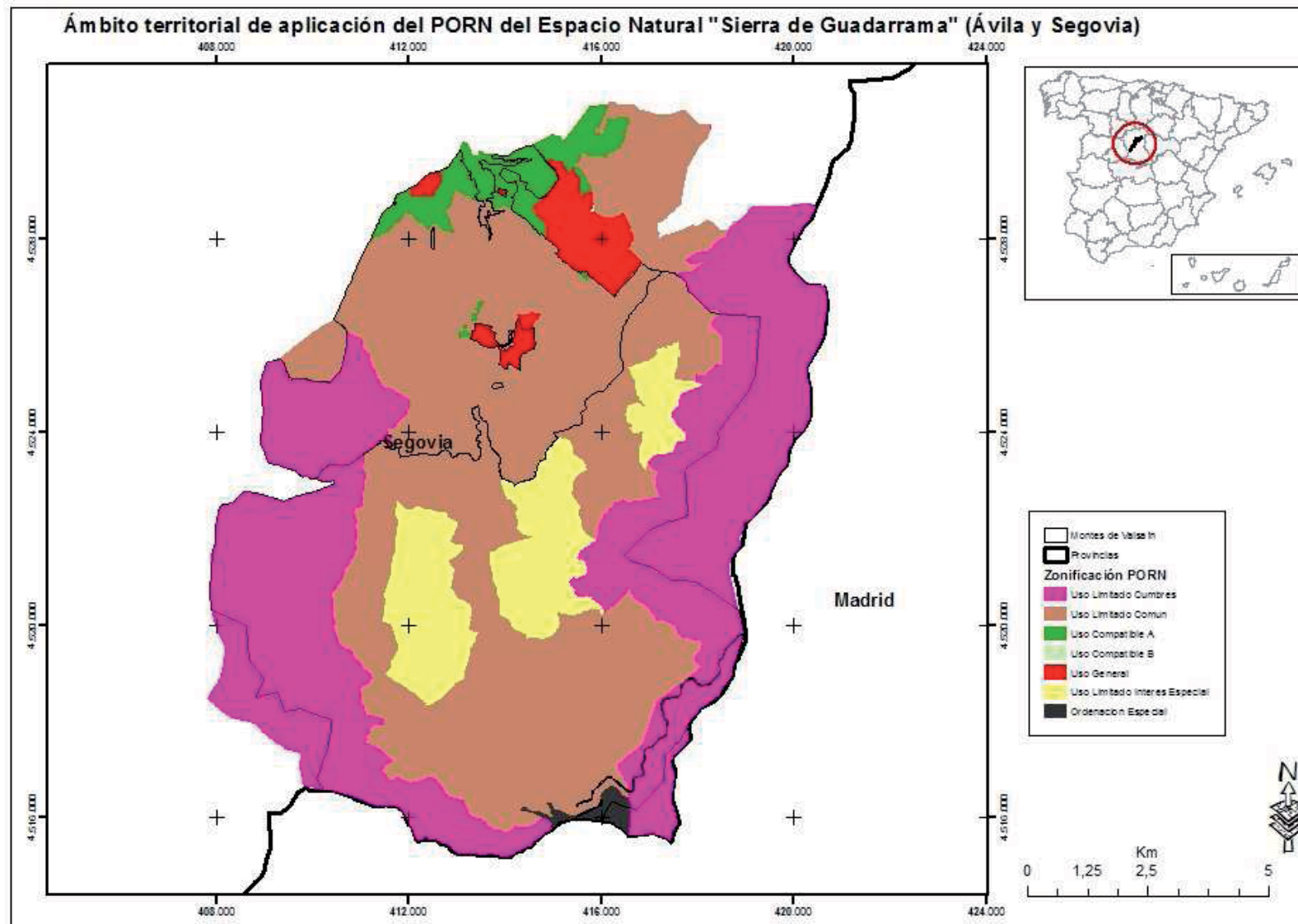
Zonas de Uso General: Se incluyen aquí los terrenos ocupados por los núcleos urbanos, los destinados por el planeamiento territorial a albergar usos urbanos, y excepcionalmente otros terrenos consolidados por la edificación. En estas zonas se desarrollan la mayor parte de los usos constructivos de cualquier tipo, tanto residenciales como de servicios o industriales.

Zona de Ordenación Especial. Con un carácter temporal, se identifica con los terrenos ocupados por la estación de esquí de Navacerrada, área turístico-deportiva altamente transformada por la actividad humana, que por sus características vinculadas a la actividad que alberga requiere un tratamiento diferenciado.

Zona Ordenada No Declarada: Está constituida por los terrenos incluidos dentro del ámbito territorial del Plan, que por sus características geográficas y ambientales no han sido propuestos para su declaración como Espacio Natural Protegido.

En los mapas de las páginas siguientes se puede ver la zonificación general establecida en el PORN y el detalle para los montes de Valsain.





El PORN continua estableciendo las directrices generales para la gestión de los recursos naturales y las directrices para la protección, conservación y restauración del medio natural, de atmósfera, agua, geología y geomorfología, suelo, vegetación y flora, y fauna; a continuación establece las directrices para la protección del paisaje y medidas para garantizar su conectividad. Así mismo, establece las directrices para el aprovechamiento de los recursos del Espacio Natural (agrícolas, ganaderos, forestales y de gestión forestal, cinegética y piscícola) y las directrices para la gestión del uso público (turística, recreativa, científica). Posteriormente se analizarán con detalle determinadas directrices que van a condicionar la gestión de los montes de Valsain directamente.

El PORN aborda, a continuación, las directrices para la ordenación territorial y los recursos culturales (infraestructuras y equipamientos, arabismo y edificaciones, patrimonio cultural).

Siguen luego las directrices para la dinamización socioeconómica y la mejora de la calidad de vida.

Y por último se aborda la normativa del Espacio Natural, tanto de carácter general, como sobre el régimen de usos, sobre la atmósfera, el agua, las actividades extractivas, sobre alteración de suelo y movimientos de tierras, sobre contaminación por residuos, el uso de fitosanitarios, sobre la vegetación, la flora vascular y la micología, la fauna, el uso del fuego, las repoblaciones y los aprovechamientos forestales, los aprovechamientos agrícolas y ganaderos, la caza, los carteles y señalización, el urbanismo y la ordenación territorial y los usos constructivos excepcionales en suelo rústico, las carreteras, caminos y pistas, las líneas eléctricas e infraestructuras de comunicaciones y conducciones, las infraestructuras de generación de energía, el tránsito de personas y de vehículos, las actividades deportivas, recreativas y de turismo activo, las actividades de investigación del medio natural, de fotografía, cinematografía y televisión y las actividades militares, remitiéndose en el régimen sancionador a los respectivos títulos de las leyes 42/2007 de 13 de diciembre y 8/1991 de 6 de abril.

Por último, el PORN establece la normativa para la zona de ordenación especial y las directrices de gestión y normativa para la zona ordenada no propuesta como Parque natural.

También establece los mecanismos de desarrollo del Plan, la elaboración de memorias económicas e instrumentos financieros previstos en aplicación del Plan.

Entre las zonas de uso limitado de cumbres o de interés especial, figuran dentro del “Pinar” las numeradas con los números 13 “Pinar del Vedado”, 14 “Pinar del Botillo / Pinar de la Acebeda” y 15 “Pinar de Cerro Pelado / Pinar de la Camorra”. Los cantones afectados por esta zonificación son los siguientes:

Cuartel	Cantones	Uso Limitado Cumbres	Uso Limitado Interés Especial	Total
1ªA - Vedado	103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 398, 405, 408, 424, 98,	216,92	204,23	421,15
1ªB - Botillo	178, 362, 364, 376, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84	106,28	441,52	547,80
1ªC - Vaquerizas Bajas	31, 340, 341, 343, 344, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46	190,87	116,11	306,97
1ªD - Vaquerizas Altas	10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 8, 9	101,65		101,65
1ªE - Maravillas	159	0,43		0,43
1ªP - Protección	160, 171, 172, 179, 187, 191, 192, 193, 2, 220, 221, 223, 3, 396, 4, 48, 49, 5, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 6, 7, 92, 93, 94, 95, 96, 97	755,85	0,05	755,90
2ªA - Cerro Pelado	131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 441, 442, 444, 445, 446	0,08	529,23	529,31
2ªB - Siete Picos	170, 173, 174, 177, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 486	205,90	0,19	206,08
3ªA - Aldeanuela	194, 195, 197, 198, 199, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 222, 224, 495, 500, 510, 516, 518, 519, 524,	333,63	22,29	355,92
3ªB - Revenga	225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 526, 536, 537, 545, 546	778,18		778,18
Total		2.689,78	1.313,62	4.003,40

Entre las áreas de interés geomorfológico figuran la Morfología periglaciaria de la ladera norte de Peñalara, la Cubeta glaciaria de Cerro Minguete, el área recreativa de la Boca del Asno y la Morfología granítica de Siete Picos. Los elementos de fauna y flora presentes en el ámbito del PORN, así como los hábitats recogidos en Anexo I de la Ley 42/2007, y que se encuentran en los montes de Valsaín se pueden consultar en el correspondiente apartado y Anexos de fauna y flora.

Con respecto a las directrices generales y particulares de gestión forestal en cada tipo de zona y con respecto a los diferentes ámbitos, las páginas siguientes resumen los principales efectos para la gestión. Evidentemente, no se pretende reproducir exactamente lo que dice el PORN sino destacar aspectos concretos especialmente relacionados con la gestión directa del "Pinar" de Valsaín, tal y como viene realizándose; por ello no se presentan muchas de las directrices contenidas en el PORN por su nula o poca representatividad en la gestión de los montes de Valsaín y en particular del "Pinar".

Directrices Generales establecidas por el PORN

Ámbito	En relación con la gestión directa en el Pinar
Conservación del medio natural	
Atmósfera	Restricción de la emisión de sustancias contaminantes y las fuentes emisoras de malos olores
Agua	Preservación de márgenes y riberas de cursos y láminas de agua
	Restauración de los degradados
Geología y geomorfología	Preservación del modelado glaciar
Edafología	Mantenimiento de la fertilidad y estructura de suelos y evitar procesos que desencadenen fenómenos erosivos
	Restauración de suelos degradados
Vegetación y flora	Conservación y preservación de la vegetación más representativa y valiosa presente de la recogida en el Anexo I de la Ley 47/2007 (Anexo I PORN)
	Fomento de la diversidad estructural vertical de masas arboladas y adecuado mosaico de bosques, matorrales y pastizales
	Regeneración de etapas sucesionales más maduras y evolución del hábitat de las especies recogidas en el Anexo I PORN
	Fomento de la vegetación asociada a cauces fluviales: evitar el deterioro de la cubierta arbórea o arbustiva en el entorno de los cursos de agua; en cauces permanentes, fomentar el desarrollo y conservación de la vegetación riparia en una anchura de 25 m junto al cauce y realizar solo cortas puntuales, entresaca o aclareo de baja intensidad; El futuro PRUG podrá determinar los tramos de no intervención o protección estricta que presenten un máximo valor natural. La anchura de la franja de protección será variable, en función de las condiciones de cada curso. Como orientación, se propone una banda de 10 a 25 metros de anchura en cada una de sus márgenes de los ríos Eresma, Acebeda y Río Frío y una banda de 10 metros en el resto de los ríos y arroyos.
	Evitar la apertura de nuevas vías de arrastre junto a cauces y eliminación gradual de las existentes y mejora de puntos de vadeo
	Especial interés en preservación de hábitats ligados a cursos de agua
Fauna	Velar especialmente por la conservación de las especies y sus hábitats del Anejo VII del PORN
	En las Zonas de Uso Limitado se podrán condicionar y, en su caso, limitar, sin perjuicio de los derechos de los propietarios, los aprovechamientos y actuaciones para la protección y conservación de las áreas vitales de las especies de este Anexo
Ámbito	En relación con la gestión directa en el Pinar
Protección del paisaje y garantizar la conectividad	
Paisaje	Adoptar criterios paisajísticos en la gestión forestal pública
	Mantener el Espacio Natural libre de basuras
Conectividad	Se establecerán medidas de mejora y de restauración de la conectividad dentro del Espacio Natural y con el territorio circundante. En particular, se actuará sobre aquellos elementos, que ejerzan o puedan ejercer, funciones de corredores de dispersión y favorezcan la conectividad entre hábitats: cursos de agua; bosques de ribera, cercas vivas; vaguadas; vías pecuarias

Ambito	En relación con la gestión directa en el Pinar
Directrices para el aprovechamiento de los recursos del espacio natural	
Ganadería	Fomentar el mantenimiento del pastoreo tradicional de extensivo de forma compatible con la conservación y regeneración de la vegetación más valiosa; evitar posibles situaciones puntuales de sobrepastoreo o infrapastoreo que deterioren los hábitats de mayor interés Mejora de las infraestructuras ganaderas, teniendo en cuenta la tipología de las construcciones tradicionales de la zona y el respeto a los ecosistemas y el paisaje del entorno.
Aprovechamientos y gestión forestal	Acordes con los objetivos de conservación de la biodiversidad y el paisaje. La adecuación de los usos y aprovechamientos forestales a las directrices y normativa de este Plan se efectuará a través de los oportunos instrumentos de planificación y gestión forestal Aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas: se supeditarán a los requerimientos biológicos de los hábitats y las especies de fauna y flora; en las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y Zonas de Uso Limitado de Interés Especial cualquier intervención deberá supeditarse a que no exista o sea mínimo el efecto negativo sobre dichos hábitats y especies, extremando las precauciones al respecto, y los diferentes instrumentos de gestión forestal deberán establecer, como prioridad en ellas, las medidas precisas para lograr su estado de conservación favorable Adecuar las fechas de intervención a la fenología de las especies de fauna de interés, limitar el desarrollo de nuevos viales o restringir su acceso cuando pudiera afectar negativamente a dichas especies o sus hábitats y ubicar las vías de arrastre o saca de madera de modo que se minimice su alteración, emplazándolas fuera de la banda de 25 m fijada para los cauces permanentes Se promoverán las actuaciones forestales que favorezcan la expansión de las masas forestales de frondosas Se promoverá un control de las actuaciones y aprovechamientos forestales, llegando en su caso a la entresaca puntual o la no intervención, en los cauces que discurran bajo cubierta forestal, y en una banda de 25 m de anchura en cada una de sus márgenes Deberá respetarse siempre un número mínimo de 4 pies por hectárea, y en zonas en las que existan nidos de especies catalogadas un mínimo de 10 pies por hectárea en una superficie de 15 hectáreas de individuos maduros o de edades superiores a la madurez. Además se mantendrá un número significativo de árboles secos o huecos, tanto en pie como caídos-al menos 2 pies por hectárea Se aplicarán preferentemente métodos de la lucha y control biológico y/o integrado de plagas forestales, evitando la utilización extensiva de productos químicos insecticidas Se velará por una explotación sostenible de los aprovechamientos no madereros, considerándolos en los instrumentos de ordenación forestal o la redacción de planes técnicos específicos
Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas	El desarrollo de tales aprovechamientos se realizará de modo que se garantice la protección y conservación de las especies y los hábitats Compatibilizar el ejercicio de la caza y el uso turístico y recreativo En los montes públicos que tengan la condición de terreno cinegético y se ubiquen total o parcialmente en Zonas de Uso Limitado de Interés Especial, los correspondientes Planes Cinegéticos estudiarán la conveniencia de establecer una o varias zonas excluidas del ejercicio cinegético
Directrices para la gestión del uso público	
Directrices generales	Se promoverá un uso público ordenado Actuaciones para disminuir el impacto de los visitantes en las zonas más frecuentadas y para eliminar los residuos que éstos generan: diversificar las áreas utilizadas por los visitantes dirigiéndolos hacia las zonas menos frágiles de la zonificación propuesta; deberá ser regulada la intensidad del uso público que se realice en ciertos entornos fluviales o en las proximidades de los escarpes rocosos u otras áreas de máximo interés faunístico para evitar un deterioro de sus valores
Actividades turísticas y recreativas	Se velará para que las infraestructuras recreativas sean siempre respetuosas con los valores naturales de su entorno Se adecuarán las redes existentes de caminos y sendas rurales públicas, con el fin de promover la práctica ordenada del excursionismo y senderismo, adaptándolas, en la medida de lo posible, al tránsito de personas con movilidad reducida
Actividades científicas	Fomentar la realización de estudios y proyectos de investigación

Normativa del Espacio Natural

De acuerdo con la Ley 8/1991, de 10 de mayo, se establecen usos prohibidos, permitidos y autorizables.

Se consideran usos o actividades prohibidos los que sean incompatibles con las finalidades de protección del Espacio Natural, los señalados como prohibidos en la legislación vigente y, en particular, los enumerados específicamente para los Espacios Naturales Protegidos en el

artículo 35 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, así como todos aquellos señalados como tales en el PORN.

Son usos o actividades autorizables todos aquellos sometidos a autorización, licencia o concesión que afecten al suelo rústico del ámbito territorial del Espacio Natural, no específicamente contemplados como permitidos o prohibidos en la legislación vigente o en el PORN.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental o en otra legislación sectorial de aplicación y, en particular, en el artículo 36 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, se considerarán usos o actividades autorizables pero sujetos a evaluación de impacto ambiental todos aquellos proyectos consistentes en la realización de instalaciones, obras o actividades para los que se indica la necesidad de someterse a evaluación de impacto ambiental en el PORN y todos los proyectos contemplados en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental

Con carácter general se consideran usos o actividades permitidos los agrícolas, ganaderos y forestales que sean compatibles con la protección de este Espacio Natural y, en general, aquellos que por su propia naturaleza sean igualmente compatibles.

Ámbito	En relación con la gestión directa en el Pinar
Atmósfera	En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y en las Zonas de Uso Limitado de Interés Especial: Se prohíbe la emisión de sonidos o ultrasonidos de alto volumen así como la utilización de aparatos que emitan luces o destellos que perturben la tranquilidad de las especies de fauna de interés en el PORN, especialmente en su época de reproducción, o molesten a otras personas, excepto cuando se emitan por razones de gestión del Espacio Natural, seguridad, emergencia, rescate o salvamento, o sean imprescindibles para el desarrollo de las actividades autorizadas
Agua	Se prohíben las siguientes acciones: Efectuar vertidos directos o indirectos de cualquier sustancia que pueda contaminar o degradar la calidad de las aguas. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo, y en particular la realización de: Cualquier actuación que provoque el relleno o aterramiento del dominio público hidráulico, impida el normal curso de las aguas por los cauces de los ríos y arroyos, como la acumulación de materiales o movimientos de tierras, o suponga una alteración apreciable en la red natural de drenaje, salvo durante los procedimientos de limpieza de las propias infraestructuras hidráulicas. El establecimiento de pozos, zanjas o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción por el terreno de aguas residuales u otros productos que puedan producir la contaminación de las aguas subterráneas. Cualquier actuación que provoque el drenaje de las zonas húmedas o la desecación del suelo de las áreas ocupadas por los hábitats 3150, 3170, 7220, 7110, 92A0
Alteración del suelo y movimiento de tierras	En las Zonas de Uso Limitado Cumbres y Zonas de Uso Limitado de Interés Especial se prohíbe la alteración del terreno cubierto por vegetación natural, para la gestión de los recursos forestales y silvopastorales, que implique modificación de la morfología, estructura o perfil del suelo en superficies significativas. Se permitirán únicamente aquellas técnicas de preparación del terreno que sólo alteren el suelo puntual o linealmente. En el caso de los suelos situados en áreas con modelado glaciar o periglacial o en las inmediaciones de los afloramientos rocosos de cumbre, únicamente se utilizarán aquellos métodos de preparación del terreno para repoblaciones

Ambito	En relación con la gestión directa en el Pinar
	<p>forestales que alteren el suelo sólo puntualmente</p> <p>En las Zonas de Uso Limitado Común y Zonas de Uso Compatible la alteración del terreno cubierto por vegetación natural en la gestión de los recursos silvopastorales y forestales requerirá el informe favorable previo de la Administración del Espacio Natural</p> <p>En las Zonas de Uso Limitado Cumbres y Zonas de Uso Limitado de Interés Especial solo podrá autorizarse la alteración del terreno cubierto con vegetación natural, incluyendo tanto movimientos de tierra como la realización de pequeños muros y escolleras, cuando resulte imprescindible para el control de fenómenos erosivos agudos, para la realización de actuaciones puntuales por motivos de seguridad o para la restauración o adecuación de impactos generados por la realización de antiguas actividades extractivas, infraestructuras lineales o puntuales, depósitos de acumulación de residuos como escombreras o vertederos, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural y siempre que se realice el oportuno plan de restauración que deberá ser igualmente informado favorablemente</p> <p>En las Zonas de Uso Limitado Común y en las Zonas de Uso Compatible la realización de préstamos y vertederos de tierras, áridos, minerales o rocas necesarias para las infraestructuras lineales y otras obras puntuales requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural</p>
Uso de fitosanitarios	<p>En las Zonas de Uso Limitado se prohíbe el uso de fitosanitarios clasificados como Peligroso para el Medio Ambiente incluidos en el apartado o en el artículo 2.2, del Real Decreto 363/1995, de 10 marzo, de clasificación y embasado de efectos peligrosos, y/o que estén clasificados en Ecotoxicología como B y C por su peligrosidad para mamíferos, aves y peces, o por su peligrosidad apícola, según la clasificación de la Orden Ministerial de 31 de enero de 1973 sobre clasificación complementaria de los productos fitosanitarios en cuanto a su peligrosidad para la vida animal silvestre.</p> <p>La aplicación de cualquier otro fitosanitario en superficies continuas mayores de 10 Ha. requerirá informe favorable previo de la Administración del Espacio Natural.</p> <p>En las Zonas de Uso Compatible la Administración del Espacio Natural podrá regular el tipo de fitosanitarios que puedan ser utilizados y el momento o período de aplicación.</p>
Vegetación, flora vascular y micológica	<p>La Administración del Espacio Natural deberá informar desfavorablemente o no autorizar las actividades forestales, ganaderas o de cualquier otro tipo que alteren los enclaves con presencia de las especies de flora de alto interés extremando el control en los enclaves de interés florístico que se señalan en el Inventario.</p>
Fauna	<p>La Administración del Espacio Natural podrá fijar perímetros de protección en torno a las áreas de cría de las especies singulares durante los períodos críticos para su reproducción. En dichos perímetros podrán establecerse restricciones temporales para los aprovechamientos, así como limitaciones al uso público y al tránsito por la zona de personas o vehículos.</p> <p>Las sueltas, introducciones, reintroducciones y repoblaciones de especies de fauna silvestre requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural.</p> <p>Los cerramientos con malla cinegética sólo podrán realizarse, previa autorización de la Administración del Espacio Natural, para lograr la regeneración de la vegetación natural, gestionar determinados hábitats, conseguir la aclimatación de especies empleadas en el refuerzo de poblaciones, garantizar la seguridad vial o a evitar daños intensos en localizaciones puntuales, previa autorización de la Administración del Espacio Natural.</p>
Fuego	<p>Se prohíbe la quema de vegetación o de rastrojos como forma de manejo agrario, ganadero o forestal. Sólo podrán realizarse excepcionalmente dichas actividades cuando sean imprescindibles para la solución de problemas fitosanitarios o para quemas puntuales controladas de residuos forestales o agrarios, siempre bajo autorización expresa de la Administración del Espacio Natural</p> <p>En las Zonas de Uso Limitado que no sean de Interés Especial y en las Zonas de Uso Compatible, la Administración del Espacio Natural podrá autorizar la realización de quemas prescritas o controladas, siempre bajo la debida supervisión por parte de personal competente de dicha Administración. La Administración del Espacio Natural podrá autorizar la realización de quemas para la incineración puntual al aire libre de residuos agrarios o forestales o cuando sea imprescindible para la solución de problemas fitosanitarios. La Administración del Espacio Natural podrá establecer prescripciones relativas a la realización de cualquier tipo de fuego al aire libre que deberán ser obligatoriamente asumidas en la realización de las quemas señaladas en los apartados anteriores</p>
Repoblaciones y aprovechamientos forestales	<p>Sin perjuicio de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental a que en su caso deban someterse, la realización de repoblaciones forestales requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural, que sólo será favorable cuando sean acordes con las directrices y normativas de este Plan. El correspondiente proyecto deberá aportar un análisis y valoración detallados respecto a cada una de dichas disposiciones y a su adecuada integración paisajística.</p> <p>En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres, Zonas de Uso Limitado de Interés Especial y en las restantes zonas del Espacio Natural situadas en altitudes superiores a 1700 m. de altitud: Se someterán a procedimiento de evaluación de impacto ambiental las repoblaciones forestales de cualquier extensión excepto cuando su objetivo sea estrictamente la restauración de los hábitats o hábitats de especies y utilicen mayoritariamente las especies que los caracterizan</p> <p>En las Zonas de Uso Limitado Común situadas en altitudes inferiores a 1.700 m. de altitud: La realización de repoblaciones forestales de cualquier tipo sobre superficies continuas superiores a</p>

Ambito	En relación con la gestión directa en el Pinar
	<p>15 Ha., deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, excepto cuando su objetivo sea estrictamente la restauración de los hábitats o de los hábitats de especies, o cuando se trate de terrenos previamente repoblados y que hayan sido afectados por incendios forestales, siempre que las características de la nueva repoblación no varíen sustancialmente de la primera</p> <p>La aprobación de los instrumentos de gestión forestal y los planes de ordenación de los recursos forestales que afecten total o parcialmente al espacio natural requerirá el informe favorable de la administración del espacio natural en cuanto a su adecuación a lo dispuesto en el PORN</p> <p>En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y en las Zonas de Uso Limitado de Interés Especial y en las restantes zonas del Espacio Natural situadas en altitudes superiores a 1.700 m. únicamente podrán realizarse aquellos aprovechamientos maderables y labores selvícolas que estén recogidos en los correspondientes Instrumentos de Gestión Forestal</p> <p>La alteración o corta de la vegetación natural leñosa presente en los cauces, incluidos los de orden menor que discurren por el seno de las grandes masas boscosas, y en una banda de 25 metros de anchura en cada una de sus márgenes, requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural cuando no se realice según los Instrumentos de Ordenación Forestal informados por la Administración del Espacio Natural</p> <p>En las Zonas de Uso Limitado: La realización de desbroces, podas u otras actuaciones de control del matorral en terrenos forestales precisará el informe favorable de la Administración del Espacio Natural. Igualmente, las actuaciones asociadas a los desbroces y su mantenimiento, que modifiquen notablemente las condiciones edáficas de las zonas de vegetación natural desbrozadas, como encalados o abonados inorgánicos, requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural</p>
Aprovechamientos agrícolas y ganaderos	<p>La implantación de pastizales artificiales o el desbroce de superficies de matorral para el incremento de las superficies pastables quedan sujetos a autorización de las autoridades ambientales competentes, que podrán exigir los correspondientes proyectos o memorias técnicas</p> <p>En las Zonas de Uso Limitado: La Administración del Espacio Natural podrá regular la carga ganadera para evitar situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo que deterioren sus valores, especialmente los hábitats y especies de interés, notificándosela a sus causantes e instalando, en su caso, las oportunas acciones preventivas o correctoras, así como, si fuera necesario, las alternativas al uso restringido</p>
Caza	Se prohíben nuevos cercados o cerramientos con fines cinegéticos
Carreteras, pistas y caminos	<p>En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y Zonas de Uso Limitado Especial, no se permitirá la construcción de nuevas carreteras, pistas o caminos, salvo en situaciones de emergencia y en el curso de la extinción de incendios, pistas que deberán retornar a su estado original en el plazo máximo de un año; cualquier modificación del trazado o mejora del firme de las carreteras, pistas o caminos existentes requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural</p> <p>En las Zonas de Uso Limitado Común no se permitirá la construcción de nuevas carreteras, excepto la reordenación de accesos, las variantes de carreteras de los núcleos de población y los proyectos de interés nacional y regional, siempre que no exista una mejor solución ambiental a su trazado. La apertura de nuevas pistas, caminos o viales con plataforma de anchura superior a 4,5 m. y longitud superior a 1.500 m. estará sometida a evaluación de impacto ambiental. La apertura del resto de pistas, caminos o viales o la rectificación del trazado o mejora del firme de los existentes requerirá, para su autorización, del informe favorable de la Administración del Espacio Natural</p> <p>En las Zonas de Uso Compatible, la apertura de nuevas carreteras, pistas y caminos o la modificación del trazado de los existentes requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural</p>
Infraestructuras de generación de energía	<p>En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y Zonas de Uso Limitado de Interés Especial: Se prohíbe la instalación de parques eólicos y aerogeneradores</p> <p>En las Zonas de Uso Limitado Común, Zonas de Uso Compatible y Zonas de Uso General, sólo serán susceptibles de autorización, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural, las instalaciones eólicas vinculadas al autoconsumo eléctrico.</p> <p>En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y Uso Limitado de Interés Especial, se prohíbe la instalación de plantas fotovoltaicas</p> <p>En las Zonas de Uso Limitado Común y Zonas de Uso Compatible la instalación de plantas fotovoltaicas requerirá para su autorización informe favorable de la Administración del Espacio Natural. Sus proyectos deberán acompañarse de una memoria de adecuación ambiental.</p>
Tránsito de personas	<p>En las Zonas de Uso Limitado, el acceso y tránsito de personas podrá ser restringido en áreas determinadas por la Administración del Espacio Natural, cuando sea imprescindible para la conservación de sus valores. restricción que no afectará a las servidumbres de paso que hubiera lugar, ni a los vehículos utilizados por los propietarios de los terrenos o titulares de derechos de uso y aprovechamiento, cuando accedan a dichas zonas para el desarrollo de actividades permitidas, ni a aquellos autorizados expresamente por dicha Administración para actividades de gestión del Espacio Natural o para realizar otros usos permitidos o autorizables según esta normativa, incluidos la vigilancia, rescate o salvamento e investigación. El uso público se encauzará a través de sendas, caminos o pistas delimitados y señalizados a tal efecto por la Administración del Espacio Natural.</p> <p>La realización de actividades organizadas que transcurran, total o parcialmente, por estas zonas</p>

Ambito	En relación con la gestión directa en el Pinar
	estará sujeta a las disposiciones que la Administración del Espacio Natural establezca para el desarrollo de dichas actividades
Tránsito de vehículos	<p>Se prohíbe el acceso, circulación y estacionamiento de cualquier tipo de vehículos a motor fuera de pistas y caminos, excepto en las áreas o itinerarios que la Administración del Espacio Natural determine y señalice a tal efecto. Dicha restricción no afectará a las servidumbres de paso que hubiera lugar, ni a los vehículos utilizados por los propietarios de los terrenos o titulares de derechos de uso y aprovechamiento, cuando accedan a dichas zonas para el desarrollo de actividades permitidas, ni a aquellos autorizados expresamente por dicha Administración para actividades de gestión del Espacio Natural o para realizar otros usos permitidos o autorizables según esta normativa, incluidos la vigilancia, rescate o salvamento e investigación, así como los vehículos de organismos públicos cuando estén realizando los servicios públicos que tienen encomendados. Igualmente quedan exceptuadas de esta restricción las romerías y fiestas populares tradicionales.</p> <p>En las Zonas de Uso Limitado: La Administración del Espacio Natural podrá prohibir la circulación y estacionamiento de vehículos a motor por aquellos caminos que afecten a la protección de determinados parajes con valor paisajístico, ecológico o forestal, salvo en los supuestos considerados en el apartado anterior.</p> <p>En las Zonas de Uso Limitado se prohíbe la circulación de quads, trickes, y vehículos de características similares, salvo los utilizados por los propietarios de los terrenos o titulares de derechos de uso y aprovechamiento, cuando accedan a dichas zonas para el desarrollo de actividades permitidas</p>
Actividades deportivas, recreativas y de turismo activo	La realización de competiciones deportivas organizadas fuera de las Zonas de Uso General y carreteras deberá ser autorizada por la Administración del Espacio Natural, que podrá dictar, asimismo, normas particulares para el desarrollo de cualesquiera otras actividades deportivas, recreativas y de turismo activo, tales como montañismo, esquí de fondo, escalada, espeleología, bicicleta de montaña, rutas a caballo, navegación, usos recreativos y deportivos del agua, parapente, ala delta o actividades similares que puedan suponer un peligro para la conservación de los valores del Espacio Natural.
Actividades de investigación del medio natural, fotografía, cinematografía o televisión	En las Zonas de Uso Limitado: La realización de actividades profesionales o comerciales de investigación del medio natural, fotografía, cinematografía, televisión u otras similares, serán autorizadas por la Administración del Espacio Natural siempre que no interfieran con la conservación de los valores del Espacio Natural, previa solicitud
Actividades militares	<p>En las Zonas de Uso Limitado de Cumbres y en las Zonas de Uso Limitado de Interés Especial: Se prohíbe la realización de todo tipo de maniobras militares salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio. En las Zonas de Uso Limitado Común, las maniobras militares estarán sometidas a informe favorable de la Administración del Espacio Natural.</p> <p>En ambos casos quedan exceptuadas las intervenciones de la UME, cuando actúen en situaciones de emergencia</p>

Para la Zona de ordenación especial, que se identifica con los terrenos ocupados por la estación de esquí de Navacerrada, área turístico-deportiva, altamente transformada por la actividad humana, el PORN prevé que se mantengan los usos actuales, favoreciéndose iniciativas de mejora e integración ambiental y restauración paisajística, todo ello sin ampliación de las infraestructuras preexistentes. Por sus características y actividad requiere un tratamiento específico.

En esta Zona de Ordenación Especial será de aplicación, exclusivamente, la siguiente normativa:

- a) Los terrenos incluidos en la Zona de Ordenación Especial habrán de ser clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo rústico con protección natural.
- b) No se autorizarán nuevas edificaciones, ni instalaciones.
- c) Podrá procederse a la rehabilitación, reparación o reforma de las instalaciones preexistentes, previo informe de la Administración del Espacio Natural, siempre que no represente un incremento constructivo, y dicha actuación suponga una reducción de los

impactos ambientales y paisajísticos actualmente existentes o al menos no implique un incremento de los mismos.

d) Sin perjuicio de la tramitación ambiental que le corresponda, la realización de nuevas pistas para la práctica del esquí, o la puesta en servicio de pistas en desuso, que precisen movimientos de tierra, alteración de perfiles o eliminación de la cubierta vegetal natural requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

e) Para las restantes actividades, y en todo aquello que no contradiga los apartados anteriores, serán de aplicación las Directrices y Normas definidas para las Zonas de Uso Limitado Común.

En el caso de que la estación de esquí de Navacerrada dejase de funcionar, deberá procederse a la restauración ambiental y paisajística de los terrenos afectados por la actividad, pasando la Zona de Ordenación Especial a incorporarse, a todos los efectos, a la Zona de Uso Limitado Cumbres.

3.3.2.3 Plan de Recuperación del Águila Imperial en Castilla y León

Mediante el Decreto 114/2003, de 2 de octubre, se aprobó el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en la Comunidad de Castilla y León. Por dicho Plan se ve afectado parte de los montes de Valsain, por hallarse integrado en la ZEPA ES0000010 “Sierra de Guadarrama”. Se resumen a continuación los aspectos más relevantes que pueden afectar a la gestión que viene realizándose en Valsain.

El Plan establece Áreas Críticas o Áreas Sensibles conforme a lo dispuesto en la Estrategia Nacional para la Conservación del Águila Imperial Ibérica. Son Áreas Críticas, aquellos territorios incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan que se consideran vitales para la supervivencia y recuperación de la especie, conforme a los criterios establecidos en el Anejo I del Decreto, teniendo el siguiente **Régimen de Protección**:

- Con carácter general, cualquier actividad que se realice en las Áreas Críticas deberá tener en cuenta en su planificación y ejecución los efectos que sobre la especie o su hábitat pudiera ocasionar, debiéndose adoptar las oportunas medidas o precauciones para paliarlos, evitarlos y eliminarlos cuando éstos sean negativos. De igual forma, se procurará que dichas actividades cumplan los fines y objetivos perseguidos por este Plan.
- Para la ejecución de cualquiera de los planes y actividades enumerados a continuación, que pretendan desarrollarse en las Áreas Críticas, será necesario que, con carácter previo al otorgamiento de cualquier autorización, concesión, permiso o licencia, o, en su caso, a su aprobación, se consideren sus efectos sobre la especie y su hábitat:
 - Actividades e instrumentos de planificación forestal beneficiosos para la conservación de la especie y que tradicionalmente han permitido

compatibilizar el aprovechamiento del medio y del mantenimiento de su hábitat, en especial²⁷:

- Instrumentos de planificación forestal y proyecto de ordenación cinegética que afecten, total o parcialmente, a algún Área Crítica. De igual manera, en los montes que no posean ninguno de estos instrumentos, los planes anuales de aprovechamientos y los planes anuales de mejoras de montes y de terrenos cinegéticos.
 - Revisiones de los proyectos de ordenación o planes dasocráticos aprobados, así como cualquier cambio en la ejecución, diferente a lo planificado y que pueda afectar a alguna de las Áreas Críticas.
 - Desbroces y trabajos de repoblación forestal que afecten a una superficie superior a 15 hectáreas.
 - Cortas de arbolado, podas, claras, clareos y aprovechamientos de leña que superen los límites que se establezcan.
- Otras actividades e instrumentos de planificación, tales como:
 - Actividades mineras o extracciones de áridos.
 - Nuevo trazado o modificación de carreteras, pistas forestales, caminos agrícolas, cortafuegos, autovías o autopistas.
 - Líneas aéreas de alta y media tensión, cualquiera que sea su longitud, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 a) del artículo 7.º
 - Concentraciones parcelarias agrícolas y forestales, siempre que no hayan sido aprobadas las Bases Definitivas.
 - Cambios de cultivo que afecten a una superficie continua superior a 2 hectáreas.
- Cuando los planes y actividades enumerados no estén sometidos a procedimientos de evaluación previstos en otras normativas sectoriales, es requisito previo al otorgamiento de las autorizaciones, concesiones, permisos o licencias, el informe favorable de la Dirección General del Medio Natural que tendrá carácter preceptivo y vinculante. Dicho informe se emitirá en el plazo máximo de tres meses desde la petición del mismo. Transcurrido este plazo sin que el informe hubiera sido evacuado, se entenderá favorable a la realización del plan o actividad.

Las Restricciones especiales en Áreas Críticas son las siguientes:

- La realización de actividades recreativas, turísticas y deportivas organizadas en las Áreas Críticas, entre el 1 de febrero y el 15 de agosto.
- El acceso por caminos, pistas y vías pecuarias que discurran por las Áreas Críticas, excepto a los propietarios y titulares de derechos de los predios afectados. Estos cambios se señalarán mediante carteles con la siguiente leyenda: «Acceso

²⁷

El desarrollo en un mismo ámbito territorial en un plazo inferior a 5 años, de actuaciones sucesivas que, en su conjunto, igualen o superen los límites superficiales indicados en aquellos, se considerarán en su superficie acumulada.

temporalmente limitado por razones de conservación entre el 1 de febrero y el 15 de agosto, salvo personal autorizado».

- La ejecución de aquellas actividades que puedan ocasionar efectos negativos desde el punto de vista de la conservación de la especie o de su hábitat natural, fijando para su realización un período adecuado

En cuanto a la Regulación de la gestión del medio natural en Áreas Críticas, el Decreto establece lo siguiente, salvo que con carácter excepcional, a propuesta del Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente y previo informe del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural, se puedan autorizar actividades que deban realizarse por razones de urgencia o de imperiosa necesidad, siempre que se garantice la minimización de las molestias sobre la especie que pudieran derivarse de su ejecución:

- Se prohíben las actividades de gestión forestal entre el 1 de febrero y el 15 de agosto en una superficie mayor o igual a 50 hectáreas en la que existen nidos ocupados por la especie, que se delimitará siempre que sea posible apoyándose en líneas naturales (lomas, vaguadas, etc.), líneas perfectamente definidas en el terreno (carreteras, pistas forestales, caminos, líneas de división dasocrática, cortafuegos, etc.) o líneas de cota según los criterios de los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, previo informe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas; en aquellos casos en los que no se hayan definido estos límites o cuando las condiciones fisiográficas del terreno no permitan delimitar dichas zonas en la forma expuesta anteriormente, éstas se determinarán por medio de un círculo de radio de 500 metros alrededor de los nidos ocupados por la especie.
- En las cotas finales de regeneración, deberán permanecer en pie al menos 10 árboles por hectárea que podrán ser cortados una vez que la masa regenerada esté formada por arbolado adulto con porte suficiente para poder albergar nuevas plataformas de nidificación. Esta reserva de árboles podrá agruparse en varios bosquetes en el conjunto del monte o finca, en especial en el entorno de las zonas de nidificación presentes o históricas.
- En los desbroces continuos de matorral de más de 2 hectáreas, se mantendrá un 15% de la superficie objeto de desbroce en forma de manchas repartidas aleatoriamente en todo el área de trabajo.
- No podrán realizarse aprovechamientos cinegéticos ordinarios en los que participe más de un cazador, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo, independientemente de la especie objeto de caza.
- En el caso de aprovechamientos cinegéticos realizados por un único cazador, y en los controles poblacionales de determinadas especies, durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo, quedará excluida de dichos aprovechamientos,

el área incluida en un círculo de radio de 500 metros alrededor de los nidos ocupados por la especie.

- No se aplicarán tratamientos fitosanitarios contra plagas forestales o agrícolas o enfermedades de cualquier tipo cuando se haga de una manera continua en una superficie superior a 5 hectáreas, durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de agosto. En aquellos casos en que la urgencia en la aplicación del tratamiento obligue a realizar el mismo dentro del período mencionado, éste se podrá realizar siempre que los productos empleados no resulten tóxicos para la especie, no pudiendo, en cualquier caso, sobrevolar una banda de 500 metros sobre la vertical del área de nidificación.
- Las actuaciones que impliquen la utilización de maquinaria (como por ejemplo trituradoras de restos de corta, astilladoras, maquinaria para realizar trabajos de ayuda a la regeneración, mantenimiento o restauración de pistas forestales, etc.), estarán prohibidas entre el 1 de febrero y el 15 de agosto en un círculo de radio 500 metros.
- Se prohíbe la corta de árboles en los que se encuentren ubicadas plataformas de cría de Águila Imperial Ibérica, tanto las actualmente en uso como aquellas que lo hubiesen estado en los últimos diez años; en el entorno de esos árboles se mantendrá una densidad de pies suficiente para garantizar la tranquilidad en el proceso de cría

Entre las Medidas complementarias de protección que se establecen, para todo el ámbito de aplicación del Plan:

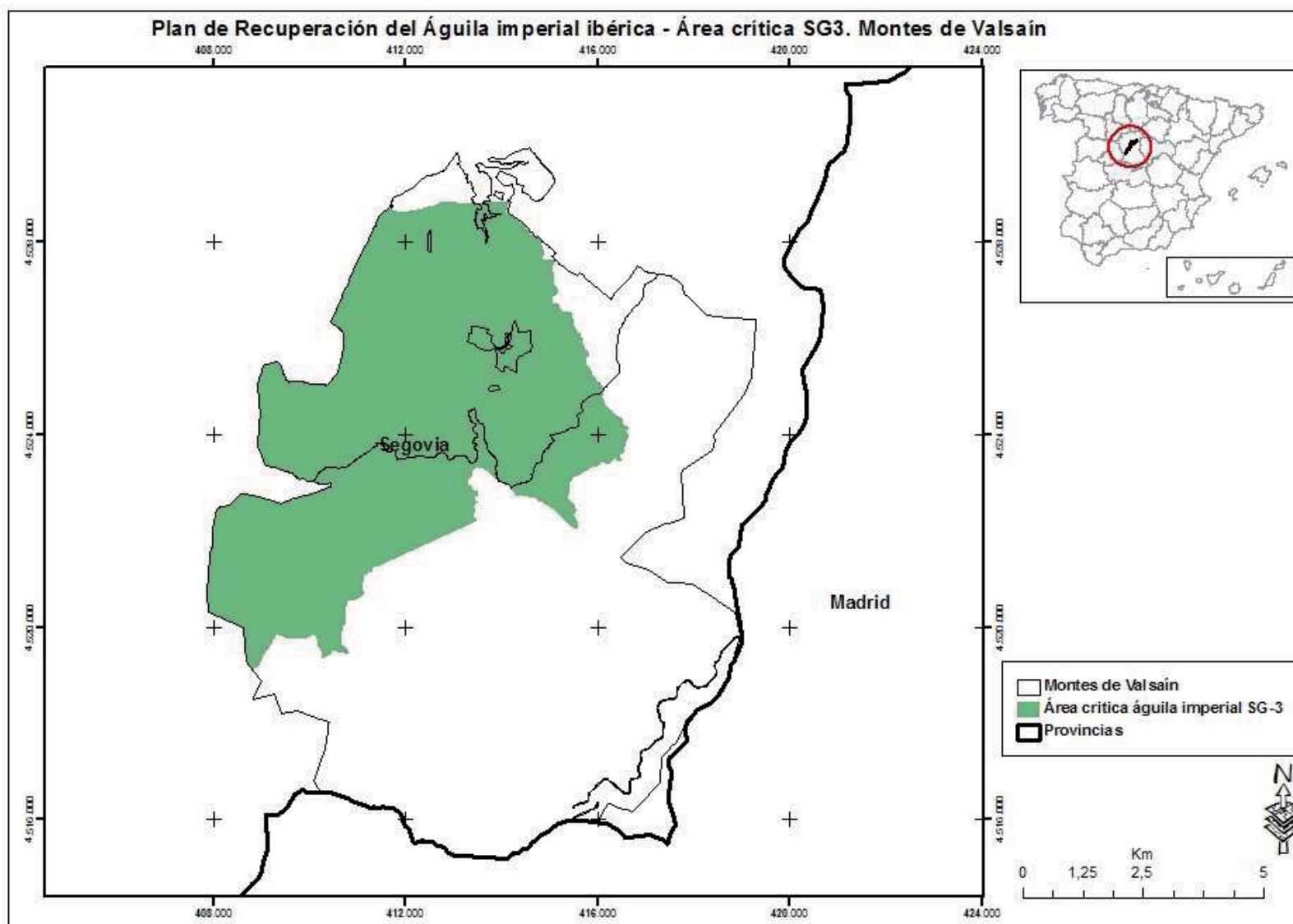
- Queda prohibida la instalación de parques eólicos o aerogeneradores salvo los asociados al suministro eléctrico de edificaciones aisladas, excepto que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y la Declaración de Impacto Ambiental sea negativa.
- La Dirección General del Medio Natural, podrá suspender total o parcialmente y por un período de uno a cinco años, el aprovechamiento cinegético de los terrenos afectados, cuando se produzcan fenómenos catastróficos para la fauna silvestre, tales como epizootias, envenenamientos, o incendios agrícolas o forestales de gran superficie.
- No se autorizará la caza intensiva en época de veda o en días no señalados como hábiles en la Orden Anual de Caza.
- A los efectos de la aplicación de Evaluación de Impacto Ambiental, para aquellos proyectos que se encuentran incluidos en el Anexo II de la citada norma, la ubicación de cualquiera de ellos dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación para el Águila Imperial Ibérica, obligará a la solicitud de un informe preceptivo y

vinculante de la Dirección General del Medio Natural sobre la necesidad de su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En el territorio incluido en las Áreas Críticas, las medidas específicas de protección son las siguientes:

- Queda prohibido el registro de imágenes en cualquier formato o soporte de nidos ocupados de Águila Imperial Ibérica, salvo cuando tengan relación con proyectos de investigación, divulgación y gestión debidamente autorizados por la Dirección General del Medio Natural.

El área crítica que se localiza en los montes de Valsain es la denominada SG3, que está claramente descrita en el Decreto 114/2003.



3.3.3 Otros aspectos del Estado Legal

La Orden APA/303/2003, de 4 de febrero, del Ministerio de Agricultura realiza la actualización del Catálogo Nacional de materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados de las especies *Pinus nigra Arn.* y *Pinus sylvestris L.* que afecta los montes de Valsaín. Por su parte, la Resolución de 18 de enero de 2008, de la Dirección General de Agricultura, amplía dicho Catálogo Nacional de materiales de base de diversas especies forestales para la producción de los materiales forestales de reproducción identificados para Castilla y León.

En esta última aparece el “Pinar” de Valsaín como varias fuentes semilleras de Material de Base para la producción de Material Forestal de Reproducción controlado: para el acebo en la Región de procedencia 20 - Sierra de Guadarrama - Ayllón con el código FS - 65/20/40/001, para el pino silvestre en la Región de Procedencia 10 - Sierra de Guadarrama con el código FS - 21/10/40/001, para *Populus tremula* en la Región de procedencia 20 - Sierra de Guadarrama - Ayllón con el código FS - 65/20/40/001 y para *Prunus avium* en la Región de procedencia 20 - Sierra de Guadarrama - Ayllón con el código FS - 95/20/40/002

Es igualmente de aplicación la Instrucción 02/DGMN/05, de 16 de junio, de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de Castilla y León sobre criterios de gestión forestal compatibles con la conservación de las especies de aves y quirópteros asociados a hábitats forestales y con la prevención de problemas fitosanitarios en el territorio gestionado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

En el ámbito local, en el año 2008 se firmó el *Convenio de colaboración entre el Ilustrísimo Ayuntamiento de San Ildefonso - La Granja y el Organismo Autónomo Parques Nacionales para el apoyo mutuo en materia de desarrollo sostenible en el marco de sus respectivas actividades* (en adelante simplemente el **Convenio**). En este convenio se establecen las bases para la colaboración entre ambas instituciones, con el fin de impulsar el desarrollo sostenible del municipio, tratándose temas en materia de ordenación territorial, planeamiento urbanístico y asignación de usos del suelo, ordenación forestal de los montes de Valsaín, pastoreo tradicional, actividad cinegética, transformación maderera en el municipio y la divulgación educativa y recreativa de los valores e instalaciones del municipio.

Con respecto a la ordenación territorial, se destaca que en este Convenio que ésta estará regida por el principio de minimización de la ocupación de nuevos territorios no transformados y de concretar cualquier nueva ocupación en los polígonos definidos como transformados.

Con respecto a la ordenación forestal, se establece que el Ayuntamiento recibirá cumplida información de los planes anuales de aprovechamientos y de la memoria de actividades del CMYAV, pudiendo aportar sugerencias sobre los mismos, y con carácter previo a la revisión de los documentos de planificación propios de las diferentes actividades en los montes de Valsaín el OAPPNN abrirá procesos de participación pública con participación del Ayuntamiento y los representantes legales de los colectivos afectados, todo ello conforme al procedimiento de

participación y resolución de conflictos del Sistema de Gestión Forestal Sostenible de los Montes de Valsaín.

En cuanto al pastoreo tradicional, las condiciones para el mismo serán las que recojan los instrumentos de planificación vigentes, pudiendo acceder al pastoreo en las fincas de Matabueyes, Navalrincón, El Parque y El Bosque únicamente los vecinos del municipio acreditados legalmente como propietarios de ganado. Se reconoce al OAPPNN como responsable para la planificación, organización y control de esta actividad, mientras que el Ayuntamiento asume la gestión individualizada de las autorizaciones de pastoreo de sus vecinos, así como la gestión diaria del uso de las instalaciones ganaderas existentes en las fincas propiedad del OAPPNN, abonando por este concepto anualmente al OAPPNN una cantidad de 15.000,00 € (actualizables anualmente por el IPC). El control de la documentación presentada por ganaderos con carácter previo al otorgamiento de autorizaciones de pastoreo será realizado también por el Ayuntamiento.

En relación con la actividad cinegética, la modalidad de caza, épocas, número de cazadores y demás condiciones APRA el ejercicio de la caza corresponde su planificación y establecimiento al OAPPNN a través de los correspondientes instrumentos de planificación cinegética. Se acuerda, en dicho convenio, que los únicos autorizados a ejercer la caza en los montes de Valsaín son los cazadores radicados en el término municipal que estén en posesión de los permisos y documentos legalmente necesarios para cazar y afiliados a la Sociedad Local de Cazadores. De forma complementaria, el Ayuntamiento puede establecer las medidas complementarias con la organización material y ordinaria de la actividad cinegética de sus vecinos para asegurar el correcto ejercicio de la actividad, pagando por ello al OAPPNN una cantidad anual de 5.000,00 €, actualizable por el IPC. Con carácter previo al otorgamiento de autorizaciones, el Ayuntamiento ejercerá el control necesario sobre la documentación presentada por los cazadores.

Con respecto a la transformación maderera en el municipio, el Ayuntamiento insta al OAPPNN al mantenimiento de la actividad del Aserradero de Valsaín, como instalación piloto de primera transformación de la madera, como contribución al desarrollo sostenible del municipio. Se establece en el convenio que la comisión seguidora del mismo estudie mecanismos que aseguren el abastecimiento de productos a las empresas transformadoras de la madera radicadas en el polígono industrial de Buenos Aires; en caso de que el devenir de los mercados indicase una posible suspensión de la actividad, el Ayuntamiento podrá, en caso de que exista el interés, preferentemente, hacerse cargo de la gestión para su mantenimiento.

Por último, en relación con la divulgación educativa y recreativa ambas instituciones se comprometen a potenciar la capacidad interpretativa y divulgativa en el término municipal en el ámbito de sus respectivas atribuciones implementando un modelo unitario de uso público, manteniendo, en el caso del OAPPNN las instalaciones actuales y restaurando otras (como el antiguo Taller de Aserrío y su futura adecuación como centro interpretativo de la actividad industrial maderera)

3.4 Figuras de planificación que confluyen en el monte

Además del citado PORN de la Sierra del Guadarrama, el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, la ZEPA “Sierra de Guadarrama” ES0000010 y la LIC “Sierra de Guadarrama” ES4160109, el monte además de por el presente Proyecto de 7ª Revisión de la ordenación, se gestiona, en cuanto a la ganadería, por el Proyecto de 2ª Revisión de la Ordenación Silvopastoral de los montes de Valsaín, y en cuanto a la caza por el Plan Cinegético del Coto de Caza SG - 10.516, coto constituido por el monte “Pinar” junto con el monte “Matas”, nº 1 del C.U.P. de Segovia y gestionado igualmente por el CMyAV.

3.5 El sistema de Gestión Forestal Sostenible de los montes del CMyAV

Los montes de Valsaín se gestionan de acuerdo al Sistema de Gestión Forestal Sostenible, implantado en el año 2005, y que se va actualizando con nuevas versiones o procedimientos conforme se va mejorando dicha gestión, cubriéndose carencias o mejorando deficiencias y adaptándose a la evolución de la nueva normativa que afecta a la gestión forestal. El Sistema está compuesto por los siguientes documentos:

SGFS-Valsaín-MS (Manual del Sistema)

SGFS-Valsaín-PE-01 (Procedimiento de incendios)

SGFS-Valsaín-PE-02 (Procedimiento de tratamientos selvícolas)

SGFS-Valsaín-PE-03 (Procedimiento Control de Plagas)

SGFS-Valsaín-PE-04 (Procedimiento Gestión Madera Muerta)

SGFS-Valsaín-PE-05 (Procedimiento de Sistemas de Participación y Resolución de conflictos)

Informe sobre la operatividad del punto 3º de las normas de corta de los planes de gestión de los montes de Valsaín: cortas y uso de cargaderos en zonas aledañas a arroyos y cursos de agua.

SGFS-Valsaín-PE-06 (Procedimiento de investigación)

SGFS-Valsaín-PE-07 (Procedimiento para evaluación de los hábitats y taxones de flora y fauna representados en los Montes Matas y Pinar de Valsaín. Planificación para establecimiento de futuras medidas de Gestión)

SGFS-Valsaín-PE-08 (Cadena de Custodia de la Madera Cortada en los Montes de Valsaín)

Además del Manual del Sistema y de los procedimientos citados, existen una serie de notas informativas que definen con mayor precisión determinados aspectos de la gestión en los montes de Valsaín (actualmente hay 16 en vigor).